

- **TEMARIO** -
oposiciones

tutemario



AUXILIAR ADMINISTRATIVO



C2 -AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA-

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 5

TEMAS:

12

PLAZAS:

30

ED. 2023

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Ed. 2023

Editorial ENA

ISBN: 978-84-125687-9-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 12 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, del primer examen, de las 30 plazas convocadas por el Ayuntamiento de Málaga para Auxiliares Administrativos, publicado en el Boletín Oficial de Málaga el 12/12/2022.

El temario es el siguiente:

Materias comunes

1. El Municipio: Evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: Concepto, caracteres, alteración del término municipal
2. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las Haciendas locales.
4. Políticas Sociales: Igualdad de Género. Normativa vigente. Discapacidad y Dependencia: regulación jurídica.
5. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Materias específicas

6. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos.
7. Recursos administrativos: concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; Objeto, interposición y plazos.
8. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
9. El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones. El Archivo. Clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
10. Los Presupuestos locales: concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario. Liquidación. Modificaciones presupuestarias.
11. La Función pública local y su organización: ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. El personal laboral al servicio de las Entidades locales. Régimen jurídico. Personal eventual. Derechos y deberes de los Funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación.
12. Los Contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Clases de contratos locales. Selección del contratista. Procedimientos de adjudicación.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	4
1. EL MUNICIPIO: EVOLUCIÓN, CONCEPTO, ELEMENTOS ESENCIALES, DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL: CONCEPTO, CARACTERES, ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	5
2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: CONCEPTO. CLASES DE ÓRGANOS. TÍTULO X DE LA LEY 7/85, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.	17
3. HACIENDAS LOCALES. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS. CONCEPTOS GENERALES. POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS ENTES LOCALES. FASES DE LA POTESTAD TRIBUTARIA. FISCALIDAD DE LAS HACIENDAS LOCALES.....	37
4. POLÍTICAS SOCIALES: IGUALDAD DE GÉNERO. NORMATIVA VIGENTE. DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA: REGULACIÓN JURÍDICA.	118
5. LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. NOCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.	121

Materias comunes

1. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal

El Municipio y todas las entidades locales, están regulados en una ley estatal, pero antes de pasar a ver los artículos que debemos estudiar en este tema, veremos una explicación sobre el Municipio:

El municipio es una entidad local de base territorial que constituye la unidad política y administrativa más pequeña dentro de un país. Es la forma de gobierno local más común y se encarga de gestionar los asuntos de interés local en un área geográfica determinada. En España, los municipios son la base de la organización territorial y constituyen un pilar fundamental de la administración pública.

La evolución del municipio en España ha sido larga y compleja. Sus orígenes se remontan a la época romana, cuando se establecían asentamientos urbanos con su propio gobierno local. Sin embargo, el modelo actual de municipio se consolidó durante la Edad Media, con la creación de los concejos, instituciones de gobierno local que tienen la capacidad de autogobierno y representación de los habitantes del territorio.

En términos generales, los municipios se componen de tres elementos esenciales:

1. Territorio: El municipio tiene un territorio definido, que puede abarcar desde una pequeña área urbana hasta un territorio más extenso que incluye zonas rurales.
2. Población: El municipio cuenta con una población residente que habita dentro de su territorio. Estos residentes son los ciudadanos del municipio y tienen derechos y responsabilidades en relación con su gobierno local.
3. Órgano de gobierno: Cada municipio cuenta con un órgano de gobierno, generalmente denominado ayuntamiento, compuesto por el alcalde y los concejales. El ayuntamiento es responsable de la toma de decisiones y la gestión de los asuntos locales, como servicios públicos, urbanismo, educación, cultura, seguridad ciudadana, entre otros.

En cuanto a la denominación de los municipios en España, la mayoría de ellos llevan el nombre de la localidad o población principal que los conforman. Sin embargo, también existen municipios que reciben nombres distintos debido a diversas circunstancias históricas, culturales o geográficas.

En ocasiones, los municipios pueden cambiar de nombre. Esto puede ocurrir por diferentes motivos, como la fusión de varios municipios en uno solo, la reorganización territorial, la recuperación de nombres históricos o la voluntad de los propios habitantes. En general, el cambio de nombre de un municipio requiere un proceso administrativo y legal que puede variar según las leyes y las normas específicas de cada país o región.

2. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vamos a continuar con el mismo orden de estudio que llevábamos en el tema anterior, continuando con la misma ley, para ver la organización municipal:

CAPÍTULO II: Organización

Artículo 19.

1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.
 2. Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos ; todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.
 3. El régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes.
-

Artículo 20.

1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:
 - a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.
 - b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.
 - c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.
 - d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.
 - e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.
2. Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

3. Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las Haciendas locales.

Cambiamos completamente de normativas en este tema. Para abordar este tema veremos dos leyes, o mejor dicho, una ley y un real decreto.

Según nos dice la Ley 7/1985 en su Título VIII:

TÍTULO VIII: Haciendas Locales

Artículo 105.

1. De conformidad con la legislación prevista en el artículo 5, se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales.
 2. Las Haciendas locales se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la Ley.
-

Artículo 106.

1. Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
 2. La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.
 3. Es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.
-

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.
 2. Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva Entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.
-

Artículo 108.

Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente

4. Políticas Sociales: Igualdad de Género. Normativa vigente. Discapacidad y Dependencia: regulación jurídica.

En España, se han implementado diversas políticas y se han promulgado leyes para promover la igualdad de género y combatir la discriminación. A continuación, mencionaré algunas de las leyes y normativas más relevantes:

1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Esta ley establece medidas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en diversos entornos, como el empleo, la educación, la salud, la participación política y la conciliación de la vida laboral y familiar. También establece la obligación de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas.
2. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Esta ley tiene como objetivo prevenir, proteger y castigar la violencia de género. Establece medidas de protección para las víctimas, como órdenes de protección, asistencia jurídica y psicológica, y programas de atención integral. También contempla la coordinación entre los diferentes organismos y servicios para abordar este grave problema social.
3. Ley 27/2003, de 31 de julio, por la que se regulan las parejas de hecho: Esta ley reconoce y regula las parejas de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, otorgándoles derechos y obligaciones similares a las parejas casadas en aspectos como la seguridad social, la herencia y la vivienda.
4. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación: Este decreto-ley establece medidas para promover la igualdad de género en el ámbito laboral, como la obligación de elaborar planes de igualdad en las empresas y la regulación de medidas de conciliación, como la flexibilidad horaria y la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado de hijos e hijas.

El Título Preliminar de la Ley 1/2004 nos indica lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

5. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Este tema se puede dividir en dos partes: por un lado nos piden exactamente el capítulo I de la Ley 31/1995, el cual se compone de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y